

La Reforma Judicial, a la luz de la estructura de las revoluciones científicas

I. Introducción

El 15 de septiembre del 2024 se publicó la Reforma Judicial que estableció la elección popular de jueces y magistrados, reducción de ministros, nuevas estructuras de control. Esta es una de las reformas más importantes en los últimos años pues ha implicado un cambio radical en el sistema judicial mexicano. La elección del Poder Judicial de la Federación se llevó a cabo el 1 de junio de 2025, donde por voto popular se eligió directamente a sus integrantes. Los ciudadanos decidieron un total de 881 cargos federales, entre los que destacan: 9 ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN); 2 magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF); 15 magistrados de las Salas Regionales del TEPJF; 5 magistrados del recién creado Tribunal de Disciplina Judicial; 464 magistrados de circuito y 386 jueces de distrito. A nivel local, se renovaron también numerosos cargos judiciales en 19 entidades federativas, incluyendo más de 1800 jueces y magistrados estatales¹.

Más allá de discusiones políticas, la Reforma Judicial implica un cambio radical en el Poder Judicial mexicano y el sistema de impartición de justicia. Pues, lo que pareciera ser un modo distinto de seleccionar jueces y magistrados es en el fondo una transformación paradigmática dentro de la ciencia jurídica, pasando de la tesis central *en una república² la impartición de justicia no debe estar ligada a un proyecto político*, a la tesis central *en una república la impartición de justicia debe estar ligada al proyecto político favorecido por la mayoría*.

¹ Instituto Nacional Electoral. Elección del Poder Judicial de la Federación 2025. Última modificación: [fecha de consulta si no se indica la última actualización], consultado el 2 de julio de 2025. <https://ine.mx/eleccion-del-poder-judicial-de-la-federacion-2025/>

² Entendida como Emmanuel Kant en *La Paz Perpetua*. Para él, un gobierno republicano tiene tres características fundamentales: Principio de libertad de los miembros de la sociedad como seres humanos; principio de dependencia de todos respecto a una legislación común, como ciudadanos; principio de igualdad de todos los ciudadanos como súbditos del Estado. Kant, I. (1795/2009). *La paz perpetua* (J. Manero, Trad.). Madrid: Tecnos.

Para entender estos cambios, resulta útil recurrir a la obra *La estructura de las revoluciones científicas*³ de Thomas Kuhn, ya que permite analizarlos no solo como ajustes técnicos, sino como un cambio de paradigma en la organización del poder judicial. En efecto, la reforma puede entenderse como una ruptura con el modelo tradicional, impulsada por una nueva visión de legitimidad, participación y control institucional. El ensayo actual se divide en cuatro partes: primero se repasará el proyecto académico de Thomas S. Kuhn y el esquema de la ciencias, después distinguiremos los tipos de ciencias que existen, en tercer lugar precisaremos una de las consecuencias más importantes en la estructura de las revoluciones científicas la diferencia entre continuidad y discontinuidad, para terminar ahondando en la ineficiencia y corrupción del sistema judicial mexicano como anomalía y el nuevo sistema judicial como nueva ciencia normal.

II. Proyecto de Thomas S. Kuhn y el esquema de la ciencia

Thomas Samuel Kuhn⁴ publicó en 1962 *The Structure of Scientific Revolutions* (*La estructura de las revoluciones científicas*), obra en la que expuso la evolución de las ciencias naturales básicas de un modo que se diferenciaba de forma sustancial de la visión más generalizada hasta ese entonces. Las ciencias no progresan siguiendo un proceso uniforme por la aplicación de un hipotético método científico o la falsificación que proponía Karl Popper.⁵ Por su parte, Popper propone que una teoría científica no puede ser verificada de manera definitiva, pero sí puede ser refutada o falseada por la experiencia. Por eso, una hipótesis es científica sólo si es falsable, es decir, si se puede concebir un experimento o una observación que la contradiga. “Una teoría es científica si es susceptible de ser falsada mediante la experiencia.”⁶

³ Kuhn, Thomas S. *La estructura de las revoluciones científicas*, 4.^a ed. México, Fondo de Cultura Económica, 2015.

⁴ Nacido en Cincinatti en 1922 fue un físico, filósofo de la ciencia e historiador estadounidense, conocido por su contribución al cambio de orientación de la filosofía y la sociología científica. Doctor en física por Harvard en 1949 tuvo a su cargo un curso académico sobre la Historia de la Ciencia de 1948 a 1956, más tarde dio clases en la Universidad de California, Berkeley hasta 1964, en la Universidad de Princeton hasta 1979 y en el Instituto Tecnológico de Massachusetts hasta 1991.

⁵ Popper, Karl. *La lógica de la investigación científica*. 4.^a ed., traducción de Néstor Míguez, México, Fondo de Cultura Económica, 1985.

⁶ *Ídem*.

Kuhn introduce la historia y sociedad en la filosofía de la ciencia. La filosofía de la ciencia hasta entonces distingue dos criterios de demarcación⁷, para el positivismo y neopositivismo la verificación empírica y para Karl Popper el falsacionismo de las teorías. Sin embargo, ambos criterios presentaban problemas pues al aplicarlos, las teorías de Copérnico y Galileo, y la física cuántica no podían ser consideradas como ciencias; y la teoría gravitacional de Newton debía de ser abandonada pues no explicaba el movimiento de Mercurio retrógrado⁸. En otras palabras, la actividad científica no era como los filósofos la describían.

Para solucionarlo Kuhn propone que la ciencia, realmente se constituye como un conjunto o sistema de creencias y teorías relacionadas entre sí, ordenadas, y que definen términos, lenguaje, objetivos y métodos científicos. Estos proyectos de investigación, que Kuhn llamó ciencia normal componen la actividad científica que se desarrolla dentro de un paradigma aceptado, es decir, un marco teórico compartido por una comunidad científica. Dichos marcos teóricos se mantienen en el tiempo mientras sean útiles y logren dar sentido a los fenómenos que estudian. Sin embargo, con el paso del tiempo comienzan a aparecer anomalías, fenómenos que la ciencia normal no puede explicar, es entonces cuando se desata la estructura de las revoluciones científicas.

La estructura de las revoluciones científicas, se puede resumir en los siguientes pasos:

- Ciencia Normal. Dentro de la ciencia normal surge la importancia de los paradigmas⁹. El término *paradigma* designa todos los compromisos compartidos por una comunidad de científicos¹⁰. Por tanto, son algo más que un conjunto de axiomas.

⁷ El criterio que determina qué conocimiento se considera científico y cual es no-científico.

⁸ Ian Hacking, "Ensayo preliminar," en *La lógica de la investigación científica, por Karl Popper*, 4.ª ed., trad. de Néstor Míguez, México, Fondo de Cultura Económica, 1985, pág. 13.

⁹ El uso del término "paradigma" ha caído en el abuso al grado que ha perdido su relevancia. En este texto usaremos dos definiciones muy acotadas para no caer en ambigüedad. Para revisar este tema revisar el ensayo preliminar de Ian Hacking.

¹⁰ Hay, al menos, dos definiciones de Kuhn para un paradigma: el paradigma como ejemplo compartido, y como el conjunto de compromisos epistémicos y prácticas, generalizaciones simbólicas, modelos y ejemplos que mantienen unida a una comunidad científica dedicada a una ciencia normal.

- Anomalías. Son opuestas a las expectativas dentro de la ciencia normal. No todas las anomalías son tomadas en cuenta para abandonar el paradigma de la ciencia normal, en la mayoría de los casos para lidiar con ellas se hacen ajustes o correcciones a la ciencia normal.
- Crisis. Cuando las anomalías se multiplican y se vuelven inextricables y ya no hay modo de ajustar las explicaciones para hacerlas coincidir con la ciencia normal se vive una crisis en esa ciencia. Años después Imre Lakatos, explicaría que los cambios se dan cuando las anomalías cuestionan el núcleo duro de un proyecto de investigación o ciencia¹¹. Se rechaza el paradigma dominante e inicia la búsqueda por aceptar uno nuevo, por lo que la comparación entre ambos y su correlación con los fenómenos es constante.¹²
- Revolución Científica. La selección de un nuevo paradigma implica una revolución científica y un cambio de la visión del mundo. Por ejemplo, el término “sustancia” para los filósofos clásicos y medievales es radicalmente diferente al usado por la química moderna. Luis Villoro, hablando de revoluciones políticas no científicas argumenta que en una revolución se vive la transformación de actitudes más que de estructuras sociales¹³. El proceso es ideológico tanto como político¹⁴.
- Nueva Ciencia Normal. Seleccionado un nuevo paradigma se regresa a la tranquilidad de un nuevo status quo.

Antes de argumentar que la presente Reforma Judicial, es parte de un proceso análogo a una revolución científica y que nos encontramos ante la selección de una nueva ciencia normal jurídica en México hay que hacer dos aclaraciones.

¹¹ Convencionalmente aceptado y delimitado, o considerado innegable provisionalmente. Lo integran unos pocos postulados teóricos compartidos por las teorías sucesivas que conforman el programa de investigación.

Formado por la Hipótesis general, Teoría Universal y Enunciados Universales.

Lakatos, I. (1968). *Problems in the philosophy of science*.

¹² Popper, Karl *op.cit.*, pág. 210.

¹³ Frente a quienes discuten si las revoluciones cambian realmente las estructuras, Villoro introduce una perspectiva más profunda: lo esencial es el cambio en la actitud de los individuos y grupos hacia la sociedad.

¹⁴ Luis Villoro, El concepto de revolución, en *El poder y el valor. Fundamentos de una ética política*, México, Fondo de Cultura Económica, 1997, págs. 253–274.

A. Distintos tipos de ciencia. El Derecho como ciencia impositiva

El trabajo y análisis de Thomas Kuhn está basado en la ciencia teórica, sobre todo la física. Sin embargo, existen distintos tipos de ciencia según su orientación y finalidad pueden clasificarse en tres grandes categorías: teórica, práctica e impositiva. Mario Bunge clarifica los distintos modos en que el conocimiento científico se relaciona con la realidad y con la acción humana¹⁵.

La ciencia teórica tiene como finalidad comprender y explicar el mundo, a través del desarrollo de modelos, teorías y leyes. Por otro lado, las ciencias prácticas buscan orientar la acción de las personas o sociedades. Estudian cómo deberíamos actuar para lograr ciertos fines deseables, para ello intentan conectar conocimiento con acción, con el apoyo en ciencias teóricas. Por su parte, las ciencias impositivas o normativas pretenden reglamentar la conducta humana mediante normas obligatorias, estudiando y formulando normas jurídicas, morales o sociales que deben cumplirse. Son ciencias que no solo describen, sino que imponen.

El derecho puede ser clasificado como una ciencia impositiva en tanto su objeto no se limita a la descripción de hechos sociales o relaciones humanas, sino que consiste en establecer normas obligatorias que regulan la conducta dentro de una sociedad. A diferencia de las ciencias teóricas, cuyo fin es comprender la realidad, o de las ciencias prácticas, que orientan la acción, el derecho tiene como función prescribir deberes, prohibiciones y autorizaciones con fuerza coercitiva. Esto implica que sus afirmaciones no son únicamente valorativas o explicativas, sino normativas y vinculantes, pues se expresan en forma de mandatos que deben cumplirse. Como sostiene Mario Bunge, “las ciencias impositivas no solo aspiran a describir o explicar la realidad, sino a modificarla por medio de la imposición de normas”.¹⁶

Entender al derecho como ciencia impositiva implica reconocer su dimensión dual: si bien se nutre del conocimiento fáctico (de la sociología, la economía o la historia), su especificidad está en la producción sistemática de normas jurídicas obligatorias. Esto no le resta racionalidad ni científicidad; por el contrario, exige

¹⁵ Bunge, M, Ciencia y desarrollo, Siglo XXI Editores, 2000.

¹⁶ *Ídem*, pág. 63

criterios técnicos para formular normas coherentes, justas y eficaces, enmarcadas en un sistema lógico y argumentativo. En palabras de Norberto Bobbio, “el derecho no es un simple conjunto de normas, sino un sistema normativo en el que la validez y la eficacia se entrelazan con la racionalidad y la coherencia”¹⁷. En este sentido, su carácter impositivo no lo aleja de la ciencia, sino que lo define como una disciplina normativa estructurada, con métodos y objetivos propios. ¿Puede importarse un esquema explicativo de la ciencia teórica a la ciencia impositiva? siempre y cuando se entiendan y tomen en cuenta las diferencias entre ellas, sí. Pues existe continuidad entre éstas, las ciencias prácticas e impositivas recogen los contenidos de las teóricas, es decir, las ciencias jurídicas no pueden darse sin los contenidos de la biología o neurociencias, por ejemplo.

B. Continuidad y discontinuidad

El análisis de Thomas Kuhn es parte de un movimiento filosófico e intelectual que refuta una de las nociones más importantes de la modernidad; buscan romper la idea de continuidad en la historia para proponer la discontinuidad como su objeto de estudio.

La filosofía moderna, y también la filosofía previa de naturaleza cristiana, tenían una visión teleológica de la historia. Esto quiere decir que tiene una finalidad, un punto al cual ir, y por lo tanto hay una continuidad en los hechos que van llevando a la humanidad hacia ese *telos* u objetivo final. La ilustración veía en la historia el paso de un pasado violento e ignorante hacia un futuro cada vez más racional, científico; por su parte en el marxismo ésta se entiende como un proceso dialéctico de lucha de clases, donde el desarrollo de las fuerzas productivas entra en conflicto con las relaciones de producción existentes, generando crisis que impulsan el cambio social y la transformación de la economía.

En México, tanto el oficialismo como la oposición tienen una visión teleológica de la historia nacional. En ambos casos, pero bajo narrativas diferentes, entienden la

¹⁷ Bobbio, N. *Teoría general del derecho*, Editorial Temis, 1995, pág. 43

historia de nuestro país como un proceso hacia la libertad, bienestar y democracia. En la práctica, las definiciones varían dependiendo de cada grupo político¹⁸.

Thomas S. Kuhn, junto con Michel Foucault e incluso Charles Darwin, proponen una historia discontinua sin un telos o progreso definido. Entre una ciencia normal y otra, existe un grado de inconmensurabilidad provocada por la diferencia entre los distintos proyectos de investigación y visiones del mundo. Inestabilidad del juicio científico: no hay una regla universal que permita decir, de manera definitiva y objetiva, que un paradigma es mejor que otro, porque cada uno establece sus propios estándares de verdad¹⁹.

Michel Foucault, filósofo crítico y estructuralista francés, entiende la historia no como un devenir lineal que se va desarrollando racionalmente. Lo que existe en la historia es una discontinuidad permanente de hechos caóticos no lineales sin resultados necesarios siempre mejores. Ésta es un campo de batalla donde se enfrentan las distintas interpretaciones o narrativas buscando imponerse a los otros. La historia y política es guerra, es la lucha donde distintas verdades de los hechos se afrontan. Hay una pluralidad de líneas históricas, fuerzas para imponerse al otro, grupos políticos en México, usando la Constitución como otra herramienta en sus intentos por dominar y ejecutar el poder. Walter Benjamín lo explica con la expresión cuando Ángelus Novus (ángel de la historia) mira al pasado, no ve una cadena de hechos racionales, ve un paisaje de ruinas.

III. La Reforma Judicial como cambio de paradigma

La ciencia jurídica mexicana normal previa a la Reforma Judicial del 2024, como la del resto de las naciones organizadas en una democracia representativa moderna, tenía como una de sus tesis universales la afirmación *la impartición de justicia, y por lo tanto el sistema judicial en su totalidad, no entra dentro de los*

¹⁸ Para revisar la narrativa de la oposición: Macario Schettino, *México en el precipicio*, Ciudad de México, Planeta Publishing, 19 de agosto de 2022.

Para revisar la narrativa del oficialismo: Rafael Barajas (El Fisgón), *Cómo sobrevivir al neoliberalismo sin dejar de ser mexicano*, México, D.F., Grijalbo, 1996.

¹⁹ Thomas S. Kuhn, *La estructura de las revoluciones científicas*, 2.^a ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1996, págs. 151–152.

procesos políticos democráticos, porque la justicia no depende de la opinión de las mayorías. De este axioma se derivaban una serie de hipótesis y prácticas auxiliares como:

- La legitimidad del Poder Judicial no deriva de las urnas.
- El mandato de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no debe coincidir con los tiempos políticos ni mandatos de presidentes o legisladores.
- La selección de jueces requiere un proceso de formación y especialización. La meritocracia es el principal criterio.
- La designación de ministros, al igual que los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación requieren de un proceso conjunto entre los Poderes Legislativo y Judicial.

La transición democrática en México de los años 80`s y 90`s, que permitió el paso de un sistema político de partido hegemónico a una democracia deficiente (con la supuesta intención de llegar a democracia plena)²⁰, requirió la Reforma Judicial de 1994²¹.

Sin embargo, la ineficiencia, corrupción, privilegios e injusticias dentro del sistema judicial mexicano se fueron incrementando, de modo semejante a como las anomalías se acumulan en la ciencia normal cuando enfrenta fenómenos que no logra describir o explicar, hasta llegar a un punto en que el paradigma vigente se vuelve insostenible y exige un cambio. Los datos sobre la impartición de justicia son abrumadores. Antes de revisarlos es importante recordar que esos resultados no son exclusivos del actuar judicial, sino que también están involucrados las fiscalías (locales y federal) y el sistema penitenciario. Desafortunadamente en el contexto nacional se ha señalado al Poder Judicial como el principal responsable. La impunidad crónica en México es un indicador contundente de las deficiencias del sistema judicial. Según Human Rights Watch, entre 2010 y 2022 las fiscalías estatales abrieron alrededor de 300 000 investigaciones por homicidio doloso, de las cuales

²⁰ Economist Intelligence Unit, Democracy Index 2018: Me Too? Political Participation, Protest and Democracy, Londres, The Economist Intelligence Unit, enero de 2019.

²¹ Saavedra Herrera, Camilo Emiliano (compilador). Art. 105, Veinte años no es nada. *La Suprema Corte y la justicia constitucional antes y después de la reforma judicial de 1994*. Centro de Estudios Constitucionales SCJN, 2018.

apenas 51 000 llegaron a fase penal, lo que equivale a una tasa de esclarecimiento de solo el 17 %²². En 2022, el Observatorio Nacional documentó que de aproximadamente 4 000 feminicidios se investigaron solo 950 casos y resultaron 540 sentencias, lo que representa una tasa de resolución del 60 % y de condena del 67 %²³. Estos datos no solo reflejan errores metodológicos y falta de recursos, sino también la sistemática pérdida de confianza ciudadana: en 2023 sólo el 4 % de la población urbana declaró tener "mucho confianza" en las fiscalías o jueces, mientras que el 75 % percibió la corrupción como algo "muy frecuente".

Estás anomalías, no solo serían el reflejo de la crisis de impunidad en México, sino a nivel de la filosofía de la ciencia jurídica una crisis dentro de la misma. Los fracasos del sistema judicial ponen en cuestionamiento los compromisos epistémicos del Derecho como ciencia impositiva; sobre todo la tesis universal antes mencionada. Recordemos que las ciencias impositivas no solo deben explicar, cómo las teóricas, sino generar sistemas normativos eficientes y justos.

Por lo que nuevas propuestas para paradigmas surgieron, entre ellos la tesis en la que el control y legalidad sobre la actuación de los ministros, magistrados y jueces del Poder Judicial debe residir esencial y originariamente en el pueblo y en su elección directa. Es la elección popular, dentro de una democracia participativa, el mejor mecanismo para tener un sistema judicial eficiente y justo.

Actualmente seguimos en una etapa de crisis dentro de la ciencia jurídica mexicana. Por un lado, el modelo de ciencia normal anterior no ha sido superado del todo, y el nuevo no termina por imponerse. Las discusiones académicas, políticas y judiciales continúan. Ambas propuestas tienen fuerte apoyo dentro de la filosofía política y social. La ciencia normal anterior, la de la transición democrática, es filosóficamente dependiente del modelo de organización de una república

²² Animal Político, "Las escalofriantes cifras del sistema judicial mexicano", *Animal Político*, 16 de febrero de 2011, <https://animalpolitico.com/2011/02/las-escalofriantes-cifras-del-sistema-judicial-mexicano>

²³ Human Rights Watch. *Doble injusticia: Las falencias del sistema de justicia penal de México en la investigación de la tortura y el feminicidio*, 19 de febrero de 2025, <https://www.hrw.org/es/report/2025/02/19/doble-injusticia/las-falencias-del-sistema-de-justicia-penal-de-mexico-en-la>

representativa, mientras que la propuesta que busca reemplazar depende de una organización de república participativa.

En la tradición del liberalismo clásico, la república representativa se justifica como un mecanismo de control del poder, incluso del poder de las mayorías. Tanto Hobbes como Locke comparten la preocupación de que la voluntad popular, sin restricciones, puede convertirse en una fuente de opresión tan peligrosa como cualquier tiranía. Hobbes sostiene que el orden político sólo es posible cuando los individuos ceden su libertad a un soberano que representa su voluntad y garantice la paz: “la libertad natural del hombre [...] debe ser renunciada y transferida a un poder común”²⁴. Para Locke, aunque el poder político se basa en el consentimiento del pueblo, este debe ser delegado a representantes responsables que eviten los excesos del gobierno directo. Según él, “cuando quiera que el legislativo sea transgredido, o el ejecutivo actúe contrario a la confianza del pueblo, se establece una tiranía”²⁵. En ambos casos, la representación aparece como un dique racional contra los peligros del desorden, permitiendo libertad sin anarquía.

Por el contrario, Rousseau, desde una filosofía contractualista más democrática y participativa, sostiene que el pueblo no puede ser verdaderamente libre si cede su soberanía, pues ello rompe el vínculo entre voluntad y ley. Su modelo de democracia participativa parte de la idea de que los ciudadanos poseen una virtud cívica innata y la capacidad de gobernarse colectivamente: “la soberanía no puede ser representada; por la misma razón que no puede ser enajenada”²⁶. Para él la legitimidad política nace del ejercicio directo de la voluntad general, no de su delegación. Así, la participación política no es solo un derecho, sino una forma de vida moral que permite a los individuos realizar su libertad al actuar por el bien común. Mientras el liberalismo representativo protege a los individuos del poder colectivo, el ideal participativo de Rousseau los empodera como agentes activos de su autodeterminación política.

²⁴ Thomas Hobbes, *Leviatán*, Madrid, Alianza Editorial, 2004, pág. 131.

²⁵ John Locke, *Segundo tratado sobre el gobierno civil*, Madrid, Tecnos, 2005, pág.137.

²⁶ Jean-Jacques Rousseau, *El contrato social*, Madrid, Alianza Editorial, 2003, pág. 86.

Cabe cuestionar si la adopción de la democracia participativa, al estilo de Rousseau, representa la mejor vía para enfrentar las anomalías. La necesidad de un cambio estructural era impostergable, pero no toda transformación implica necesariamente una solución. La reforma vigente corre el riesgo de reproducir viejos vicios bajo un nuevo ropaje normativo si no va acompañada de mecanismos efectivos de profesionalización, evaluación y rendición de cuentas. En este sentido conviene preguntarse si está diseñada para responder a los problemas de fondo o si, por el contrario, se limita a ofrecer respuestas inmediatas que difícilmente corregirán las raíces de la crisis judicial.

IV. Conclusiones.

La promulgación de la Reforma y el primer ejercicio democrático de elección de jueces, ministros y magistrados serían la primera señal de que la ciencia jurídica mexicana ha dejado la etapa de crisis y un nuevo paradigma científico se ha impuesto, formando una nueva ciencia normal. Hace falta tiempo para ver los resultados concretos y fácticos de la Reforma Judicial del 2024, y su puesta en práctica dentro del contexto político, cultural y judicial mexicano del siglo XXI. Se formará una nueva ciencia normal judicial o regresaremos a la anterior o alguna nueva propuesta surgirá dependerá del impacto de esta reforma en la endémica impunidad que se vive en México, en tanto que esa es la anomalía que busca solucionar.

Es función de todos los involucrados en el sistema de impartición de justicia, desde jueces y magistrados hasta académicos e investigadores, centrarse en la ejecución y revisión de la Reforma. Todo cambio de paradigma y adopción de nueva ciencia normal implica la redefinición de conceptos, formación de métodos y toma de decisiones claves para dicha ciencia. Lo que viene ahora es el ejercicio de las nuevas formas en nuestro sistema judicial y la corrección de las anomalías que surjan.

La ejecución de la Reforma Judicial requerirá de una herramienta fundamental en la práctica jurídica, la argumentación. Como lo menciona Chaïm Perelman en *El*

*imperio retórico: retórica y argumentación*²⁷, en momentos donde los axiomas fundamentales, hipótesis general y teorías universales de una ciencia están en cuestionamiento, el único método que queda para dilucidar cuales son los fundamentos epistémicos correctos es la argumentación, en este caso jurídica, pues permite la confrontación de sistemas explicativos.

En suma, más allá de los ajustes normativos que plantea la última reforma judicial, el verdadero reto radica en su implementación efectiva. Por ello, se sugiere que los esfuerzos de las instituciones judiciales mexicanas se orienten hacia una consecuencia práctica y medible: la capacitación integral y permanente. Dicha capacitación debe descansar en tres pilares fundamentales: el fortalecimiento de la argumentación jurídica como base de decisiones sólidas y transparentes; la consolidación del principio *pro persona* como eje rector de la interpretación y aplicación de la ley; y la dignificación de la práctica jurídica, que devuelva confianza y legitimidad a quienes ejercen el derecho y a la sociedad que demanda justicia. Solo así la reforma podrá trascender el papel y convertirse en un verdadero motor de transformación institucional.

²⁷ Perelman, Chaim. *El imperio retórico: retórica y argumentación*, traducción de Adolfo León Gómez Giraldo, Bogotá, Norma, febrero de 1997, pág. 37.